



BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Bases de organización y funcionamiento tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo de Área de Conservación y Restauración de Bienes Culturales como órgano colegiado consultivo de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la actuación de sus Consejeros.

Artículo 2. Para la interpretación de las presentes Bases de organización y funcionamiento se aplicarán las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo de Área de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en cumplimiento de los objetivos y tareas que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene encomendadas en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, su Reglamento la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como la legislación que otorgue a este órgano desconcentrado participación.

Artículo 3. Se entenderá por:

- a) Consejo o Consejo de área: El Consejo de Área de Conservación y Restauración de Bienes Culturales;
- b) Bases: Bases de organización y funcionamiento del Consejo de Área;
- c) INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) LOINAH: Ley Orgánica del INAH;
- e) RLOINAH: Reglamento de la Ley Orgánica del INAH;
- f) Presidencia: la persona que presida el Consejo de Área;
- g) Secretaría: la persona que ocupe la Secretaría del Consejo de Área;
- h) Consejeros: Integrantes del Consejo de Área, y
- i) Micrositio: Sitio electrónico en página institucional del INAH, repositorio del acervo documental interno del Consejo de Área.

Artículo 4. El Consejo ejercerá su competencia en cumplimiento de las atribuciones sustantivas del INAH señaladas en los artículos 9,11 y 51 del RLOINAH, así como aquellas de coordinación y coadyuvancia en otras materias sustantivas del INAH.

Artículo 5. La Secretaría del Consejo será rotativa entre sus Consejeros, por un periodo de seis meses cada uno, siguiendo el orden alfabético por apellido.

1





Artículo 6. El Consejo podrá proponer al Director General del INAH la modificación de las presentes Bases de organización y funcionamiento cuando lo considere pertinente.

Artículo 7. El Consejo contará con un micrositio que servirá de repositorio de los documentos que genere, donde se publicaran los nombres de los integrantes del Consejo, convocatorias órdenes del día, actas aprobadas y asuntos de interés.

CAPÍTULO II.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 8. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Consejeros, así como aquellos que considere pertinentes;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los puntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- d) Iniciar y concluir la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- f) Conceder el uso de la palabra;
- g) Consultar a los Consejeros si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- h) Instruir a la Secretaría que someta a votación los puntos a consideración del Consejo;
- i) Solicitar y gestionar ante las unidades administrativas del INAH la información requerida para el desempeño de las atribuciones del Consejo;
- j) Comunicar las resoluciones del Consejo a la Dirección General del INAH y al Consejo General Consultivo;
- k) Formalizar y gestionar la invitación a especialistas internos y externos del INAH que el Consejo estime pertinente su participación; y
- l) Proponer el calendario anual de sesiones.

2

Artículo 9. Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones y votar los puntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Solicitar a la Secretaría la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- c) Solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- d) Solicitar el uso de la palabra en las sesiones;
- e) Mantener informada a la comunidad sobre los trabajos del Consejo;



- f) Solicitar y recibir de la comunidad las propuestas o temas de interés a consideración del Consejo;
- g) Solicitar a la Presidencia la información necesaria para cumplir las funciones encomendadas al Consejo;
- h) Proponer a la Presidencia la participación de especialistas invitados para el tratamiento de temas específicos; y
- i) Observar la confidencialidad y reserva de la información y documentos de los asuntos que están en proceso de deliberación, que conozcan en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 10. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones, en coordinación con la Presidencia;
- b) Notificar a los Consejeros, vía correo electrónico o en físico la convocatoria, adjuntando el orden del día o inclusión de puntos, así como los anexos necesarios para el estudio de los asuntos a tratar;
- c) Verificar la asistencia de los Consejeros y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Dar cuenta de los puntos presentados al Consejo;
- f) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los puntos aprobados por el Consejo;
- g) En su caso, tomar las votaciones de los Consejeros y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Realizar la gestión documental (almacenamiento, organización, administración y preservación) del archivo del Consejo y el registro de las actas y puntos de acuerdo del Consejo;
- i) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los Consejeros en la siguiente sesión;
- j) Publicar en el micrositio del Consejo el acta correspondiente de cada sesión dentro de los siete días siguientes a su aprobación;
- k) Auxiliar a la Presidencia en sus tareas;
- l) Turnar a la Presidencia las actas para recabar la firma de los Consejeros y su posterior integración en el archivo; y
- m) Al término de sus funciones, la Secretaría deberá hacer entrega de la documentación generada durante su función, a la Presidencia y al siguiente Consejero designado para ocupar el puesto de la Secretaria.

3

Artículo 11. Los Consejeros deberán permanecer en la sesión, hasta su conclusión.

Artículo 12. Los Consejeros podrán firmar las actas de las sesiones en forma digital y/o autógrafa.



**CAPÍTULO III.
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ÁREA**

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año.

Artículo 14. Cuando se presenten asuntos cuya atención sea prioritaria o urgente, sesionará de forma extraordinaria a solicitud del Titular de la Dirección General, la Presidencia del Consejo, o a petición de alguno de sus Consejeros.

Artículo 15. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, según las condiciones que prevalezcan.

Artículo 16. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de dos horas. El Consejo podrá decidir prolongar la sesión por una hora más con el acuerdo de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se logre agotar la orden del día, en el plazo de tres horas, la Presidencia, previo acuerdo de la mayoría de los Consejeros, podrá suspender y convocar a una nueva sesión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de agotar los temas de la orden del día.
- b) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

4

**CAPITULO IV.
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 18. Los puntos agendados en el orden del día serán listados por la Secretaría conforme a su presentación.

Artículo 19. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia o algún Consejero podrá solicitar a la Secretaría el retiro del asunto que hayan solicitado incluir en el orden del día de la sesión.

Artículo 20. Las modificaciones al orden del día deberán asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 21. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. La Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.





Artículo 22. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, o bien consultará su lectura en forma completa o particular.

Artículo 23. Los Consejeros podrán proponer la invitación a especialistas que puedan coadyuvar a la presentación de un punto del orden del día, quien tendrá derecho a voz exclusivamente en el desahogo del mismo y solo permanecerán durante la presentación del asunto.

Artículo 24. El Consejo podrán crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones.

CAPITULO V. DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 25. Para la celebración de las sesiones ordinarias la Presidencia deberá convocar vía correo electrónico o físico, a cada uno de los Consejeros, con una antelación de por lo menos, seis días naturales previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, anexando la documentación necesaria para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 26. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la documentación necesaria física o electrónica para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 27. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, la modalidad en que se celebrará presencial, virtual o mixta.

Artículo 28. Los Consejeros que sometan puntos a consideración del Consejo, deberán remitirlos junto con el soporte documental a la Presidencia preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.

CAPITULO VI. DE LAS VOTACIONES

Artículo 29. El quórum se integrará con la mitad más uno de los Consejeros. En caso de no alcanzarse se convocará a la sesión al día hábil siguiente.

Artículo 30. Preferentemente los acuerdos se tomarán por consenso, de lo contrario se procederá a someter a votación el asunto en concreto, el cual se aprobará por mayoría de votos; para ello la votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta respectiva.





Artículo 31. La Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 32. El Consejero que disienta de la votación podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su postura.

**CAPITULO VII.
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 33. En el supuesto que la Presidencia no asista a la sesión, esta nombrará a su suplente quién conducirá la sesión.

Artículo 34. En caso de ausencia del Titular de la Secretaría, los Consejeros designaran, de entre los mismos integrantes, a la persona que suplirá sus funciones en la sesión de que se trate.

Artículo 35. La ausencia de los Consejeros a la sesión deberá justificarse por escrito ante la Presidencia del Consejo.

Artículo 36. Los Consejeros a que se refiere el artículo 43, fracciones II, III y IV del RLOINAH, solo se suplirán ante su ausencia definitiva y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

Artículo 37. Ante la ausencia de los Consejeros a que se refiere el artículo 43, fracciones III y IV del RLOINAH a tres sesiones ordinarias consecutivas de manera injustificada, se considerarán como renuncia al cargo.

6

**CAPITULO VIII.
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTOS**

Artículo 38. La elección de los seis Consejeros a que se refiere el artículo 43, fracción IV del RLOINAH se llevará a cabo por voto directo.

Artículo 39. Se integrará una comisión encargada del proceso de elección de Consejeros del Área de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Esta comisión estará constituida por al menos cuatro Consejeros, designados bajo un criterio de equidad que permita la representación de los especialistas en Conservación y Restauración de Bienes Culturales inmuebles, muebles y muebles asociados a inmuebles.

Artículo 40. La convocatoria para la elección de Consejeros, deberá señalar los requisitos, periodo y mecanismo de votación a seguir, se elegirán representantes de especialistas en el área de conservación y restauración de bienes culturales inmuebles y muebles y muebles asociados a inmuebles.

Artículo 41. Esta convocatoria deberá expedirse con una anticipación de 60 días naturales a la fecha de conclusión del cargo de Consejero electo.



Artículo 42. Los resultados de la votación serán registrados en un acta que será enviada por la comisión a la Presidencia y Secretaria del Consejo, a fin de que se hagan públicos los resultados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 43. En el caso de que uno de los Consejeros electos dé por concluido su nombramiento por causas de fuerza mayor, se deberá convocar a elecciones extraordinarias para cubrir el puesto por el periodo restante del cargo original.

Artículo 44. Los Consejeros electos podrán participar en un proceso de elección por un periodo más. Para este fin, deberán presentar un informe de resultados a los especialistas del área en que fue electo.

CAPITULO IX.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE ÁREA REPRESENTANTES EN EL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO

Artículo 45. Los representantes del Consejo de área ante el General Consultivo deberán ser seleccionados de forma democrática observando criterios de equidad en las especialidades de área. Los Consejeros electos, por tanto, no deberán ser de la misma especialidad.

Artículo 46. Todos los Consejeros pueden ser candidatos a Consejeros para integrar el Consejo General Consultivo.

Artículo 47. Uno de los Consejeros que se integrará al Consejo General Consultivo deberá ser un Consejero electo por los especialistas.

Artículo 48. La elección de los Consejeros que formaran parte del Consejo General Consultivo se realizará en una sesión ordinaria.

Artículo 49. El cargo de esta representación tendrá una duración de tres años.

Artículo 50. Para la elección de los Consejeros del Consejo General Consultivo, se llevará a cabo en un proceso de votación secreta. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a elegir a dos Consejeros de distinta especialidad.

Artículo 51. El resultado de la votación se asentará en el acta de la sesión y será notificado por la Presidencia del Consejo al Director General del INAH, para el consecuente nombramiento.

CAPITULO X.

DE LA TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 52. Toda la información a la que tenga acceso el Consejo podría tener el carácter de confidencial o reservada, por lo que, para su divulgación o transmisión a terceros, deberá ser protegida en términos de las disposiciones legales en materia de





protección de datos personales y demás normatividad aplicable. Asimismo, los Consejeros no podrán utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en el Consejo. No habrá obligación de confidencialidad en los casos en que la información sea pública en términos establecidos por la normatividad correspondiente.

Artículo 53. Los nombres de los integrantes del Consejo, el orden del día de cada sesión, el acta de la sesión aprobada, los informes derivados, así como los documentos utilizados o que documenten el ejercicio de las funciones de este Consejo son toda información pública que será difundida en formato digital para consulta en el micrositio del Consejo.

Artículo 54. Si alguno de los documentos antes mencionados contiene información que requiera de otra clasificación, se producirán versiones públicas.

Artículo 55. Cuando el Consejo reciba una solicitud de acceso a la información pública generada por el propio Consejo, la Presidencia deberá remitirla a la Unidad de Transparencia a fin de tramitarla conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 56. Los informes, dictámenes o acuerdos aprobados deberán ser publicados en la página electrónica del INAH en términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor al día siguiente de su emisión por el titular de la Dirección General y su publicación en el micrositio del Consejo (o de los Consejos) y del INAH.

SEGUNDO. La Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Informática deberá habilitar el micrositio del Consejo de Área, el cual deberá contar cuando menos con los siguientes apartados: Notificaciones, repositorio de documentación por sesión, Actas, Informes, Propuestas y Opiniones.

Ciudad de México a 19 de julio del 2022.

DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INAH.